

Intervención del diputado Edgar Ventura de la Cruz, con la iniciativa de decreto número por el que se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El presidente:

Bien, siendo así, en desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz, hasta por diez minutos.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Saludo cordialmente a las y los ciudadanos que nos siguen a través de las diversas plataformas digitales.

Diputado presidente, solicito instruya al Diario de los Debates para que inserte de manera íntegra la iniciativa que

presentaré a continuación, ya que se dará solamente un resumen de la misma.

El que se suscribe, diputado Edgar Ventura de la Cruz, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, con las facultades que me concede la Constitución Política de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Plenaria la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Los Ayuntamientos han sido históricamente espacios de gran diversidad política, cultural y lingüística,

en los cabildos existen ediles que pertenecen a comunidades indígenas, haciendo uso de un idioma que probablemente no es el suyo, en este lugar, sus lenguas maternas han sido silenciadas, excluidas, arrinconadas.

En nuestra Entidad existen cuatro lenguas que prevalece, el náhuatl, mixteco, tlapaneco, amuzgo, las lenguas maternas no tienen un lugar para labrarse con formalidad en los Ayuntamientos, por lo que es necesario que esta Soberanía legisle y abra paso a la diversidad cultural y lingüística en dichos espacios públicos. ¿Por qué la importancia de reconocer voces de la diversidad lingüística en los ayuntamientos? Porque una lengua es una visión del mundo que marca la ruta de donde venimos, quiénes somos y la idea de comunidad a la que pertenecemos, la lengua materna es una fuente esencial de la identidad que nos identifica y nos dignifica, como seres humanos con identidad propia.

La conciencia de identidad y el orgullo de pertenencia a una comunidad indígena, debe reconocerse y

practicarse en los cabildos, así como este Poder Legislativo que ya lo reconoce en su Ley Orgánica.

Una condición para avanzar en la pluriculturalidad es el respeto humano y su cultura, y con ello la lengua, el prolingüismo constituye una herramienta para promover, proteger, conservar la diversidad de las lenguas y culturas de nuestro Estado, al preservarse una lengua, se salvaguarda también una cultura ancestral.

La Suprema Corte de Justicia resolvió que el uso de las lenguas indígenas en el proceso penal, tanto en la comunicación como en la defensa, es una obligación del Estado asegurar su uso como un derecho básico, sin duda es un avance, pero la utilización del idioma materno debe extenderse a toda la función y atención pública estatal, y especialmente en los espacios públicos de debate nacional.

Las lenguas no son enemigas del desarrollo, ni son ruta para regresar al pasado, son una fuente de conocimiento y de valores que

transmiten sabiduría y enseñanzas para las futuras generaciones.

El pluralismo es un verdadero derecho y una necesidad, en esencia es una sociedad abierta y democrática sin derechos lingüísticos los derechos sociales corren peligro porque se anula al sujeto demandante por ser lingüísticamente diferente.

La pluralidad es reconocer a su vez al diferente, es reciprocidad y convivencia, vivir juntos en la diferencia y con diferencias, el diálogo de lenguas y culturas potencia la unidad y la diversidad y de vuelta de conocimientos y experiencias que permiten la construcción de ciudadanos tolerantes comprometidos con la búsqueda de la igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, presento para su trámite legislativo una iniciativa con decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo Único: Se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 49. En los cabildos donde existan integrantes pertenecientes a pueblos originarios, en las sesiones que se celebren, éstos podrán hacer uso de la voz en su lengua originaria, teniendo el deber la Secretaría General del Ayuntamiento de asentar en el acta correspondiente la traducción al español y deberá precisar el uso de este derecho.

En las sesiones de cabildo abierto, deberá garantizarse a las ciudadanas y los ciudadanos que participen en las mismas su derecho a hacer uso de la voz en su lengua originaria, debiendo la Secretaría General del Ayuntamiento hacer las anotaciones correspondientes del uso de este derecho lingüístico e incorporar la traducción al idioma español.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión íntegra

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA
DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE GUERRERO,
P R E S E N T E S.**

La suscrita Diputada **EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**, integrante de la Representación Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I y 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por que se reforman las fracciones II, III y IV, del artículo 112

Bis, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los Ayuntamientos han sido históricamente espacios de gran diversidad política, cultural y lingüística. En los cabildos existen ediles que pertenecen a una comunidad indígena haciendo uso de un idioma que no es el suyo. En este lugar, sus lenguas maternas han sido silenciadas, excluidas y arrinconadas al olvido. En nuestra existen cuatro lenguas que aun prevalecen como es el nahuatl, mixteco, tlapaneco y amuzgo.

Las lenguas maternas indígenas no tienen un lugar para hablarse con familiaridad en los Ayuntamientos, por lo que es urgente que esta soberanía legisla y se habrá a la diversidad cultural y lingüística en dichos espacios públicos.

¿Por qué la importancia de reconocer voces de la diversidad lingüística en los

Ayuntamientos? Porque una lengua es una visión del mundo que marca la ruta de dónde venimos, quiénes somos y la idea de comunidad a la que pertenecemos. La lengua materna es una fuente esencial de la identidad que nos identifica y nos dignifica como seres humanos con identidad primaria.

La conciencia de identidad y el orgullo de pertenencia a una comunidad indígena, debe reconocerse y practicarse en los cabildos e incluso este Poder ya lo reconoce en su Ley Orgánica.

El orgullo de identidad nos aleja de prejuicios. El poeta y ensayista Octavio Paz, nos enseñó que los hombres y las mujeres, estamos hechos de palabra y memoria. El premio nobel mexicano dice: *“La palabra es el hombre mismo. La historia del hombre podría reducirse entre las palabras y el pensamiento. La belleza es inasible sin las palabras. Se olvida con frecuencia que, como todas las otras creaciones humanas, los Imperios y los Estados están hechos de palabras: son hechos verbales; y que las cosas se apoyan en sus nombres y*

viceversa. Y Paz, va más allá preguntándose si es posible una filosofía sin palabras. El hombre es inseparable de las palabras. El hombre es un ser de palabras. El lenguaje es una condición de la existencia del hombre.”

Una condición para avanzar en la pluriculturalidad es el respeto humano y su cultura, y con ello la lengua.

El plurilingüismo constituye una herramienta para promover, proteger y conservar la diversidad de las lenguas y culturas de nuestro estado. Al preservarse una lengua se salvaguarda también una cultura ancestral.

Por ello la toma de conciencia de las tradiciones lingüísticas y culturales basadas en la comprensión, tolerancia y diálogo es más que imprescindible.

La Suprema Corte de Justicia resolvió que el uso de las lenguas indígenas en el proceso penal tanto en la comunicación como en la defensa es una obligación del Estado asegurar su uso como un derecho básico. Sin duda

es un avance pero la utilización del idioma materno debe extenderse a toda la función y atención pública estatal y especialmente en los espacios políticos de debate nacional.

Este Poder Legislativo no puede bajo ninguna circunstancia ser un lugar hostil, discriminatorio y racista, por el contrario debe ser un espacio de tolerancia y respeto pleno a la diversidad cultural y lingüística. Este Congreso Local tiene la obligación de darle un espacio de valor y reconocimiento a las lenguas indígenas para poder florecer y darle orgullo de identidad a quienes hablan una lengua materna. El reconocimiento no lo veamos como una concesión sino como un derecho humano. El Poder Legislativo necesita abrirse a la interculturalidad, al diálogo de lenguas y culturas como en las mejores sociedades modernas.

Las lenguas indígenas no son enemigas del desarrollo ni son la ruta para regresar al pasado, son eso sí una fuente de conocimiento y de valores

que transmiten sabiduría y enseñanzas para las futuras generaciones.

El pluralismo lingüístico es un derecho y una necesidad, es esencia de una sociedad abierta y democrática. Sin derechos lingüísticos los derechos sociales corren peligro porque se anula al sujeto demandante por ser lingüísticamente diferente.

La pluralidad lingüística es reconocer a su vez al diferente, es reciprocidad y convivencia, vivir juntos en la diferencia y con diferencias. El diálogo de lenguas y culturas potencia la unidad y la diversidad. Ida y vuelta de conocimientos y experiencias que permiten la construcción de ciudadanos tolerantes y comprometidos en la búsqueda de la igualdad.

El Congreso Local no puede ser un espacio de miedo, rechazo y hostilidad con la diversidad lingüística. Los diferentes con lenguas diferentes pueden convivir en diversidad con respeto y con concesiones reciprocas. Respeto es la palabra mágica que nos une hacia un destino común y hacia

una vida más fecunda y feliz. Las lenguas maternas-indígenas nacen de un mismo parto con sus hablantes, por lo que dignificar y devolverle el orgullo por hablar y preservar las lenguas indígenas es también devolver la conciencia identitaria del sujeto hablante.

Hemos de decir ¡basta! al confinamiento y al ámbito casero de las lenguas indígenas. Todos los espacios del Estado deben ser abiertos a la rica y digna diversidad de voces indígenas.

En este tenor fundo legalmente la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que pongo a consideración del pleno de la Cámara.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los pueblos indígenas, en lo individual y en lo colectivo, en el Artículo 2º su derecho para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por su parte la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, define a las lenguas indígenas como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Dicha ley citada reconoce a las lenguas indígenas a la par con el español, y al respecto señala que las lenguas indígenas se reconocen *“en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.”*

Además habría que agregar que en el artículo 7 de la citada ley, reconoce que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, ***“para cualquier***

asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo.”

Esta ley general es la base jurídica que contempla el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las personas y pueblos que conservan y practican algunas de las 4 lenguas maternas con sus variantes dialectales en Guerrero. La Ley General de Derechos Lingüísticos considera a las lenguas indígenas *“parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional”*

Otra base jurídica que sustenta la presente iniciativa lo encontramos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo encontramos en el artículo 13 que prescribe que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y

personas, así como a mantenerlos. La Declaración de Naciones Unidas, establece que los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas ***“puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.”***

Además otra referencia de gran importancia para fundamentar nuestra propuesta de adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, es lo que funda la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, que en su artículo 5 sobre los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural, establece que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena

realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ***“que toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna.”***

La preservación de las lenguas es fundamental para conservar nuestra identidad como guerrerenses, por ello, todo esfuerzo que se haga para conseguir este fin será de suma importancia para que, la cultura de nuestros pueblos originarios continúe conservándose, esto es parte de nuestra riqueza social que no podemos seguir soslayando por el contrario debemos de proteger nuestras lenguas y esto se logra a través de su utilización, nadie debe de ser discriminado por el hecho de hablar alguna lengua originaria, al respecto debemos de tomar en cuenta la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011779

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CL/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, página 705

Tipo: Aislada

PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO QUE TIENEN A EMPLEAR Y PRESERVAR SU LENGUA INCIDE EN EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

El derecho a la lengua también cumple con la función de reconocer la diferencia, y demanda acciones tanto negativas como positivas para evitar la discriminación y promover la plena igualdad entre los mexicanos. El reconocimiento a las distintas lenguas que conviven en el país implica, además, el respeto a la diversidad; en ese sentido, la lengua no debe ser un factor de discriminación pues, por el

contrario, el Estado debe llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para proteger y permitir su desarrollo.

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Para una mejor comprensión de la propuesta presento a continuación un cuadro comparativo.

Texto vigente del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.	Propuesta de adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
ARTICULO	ARTICULO 49.- Los

49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.	Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.
	En los Cabildos en donde existan integrantes pertenecientes a pueblos originarios, en las sesiones que se celebren, éstos podrán hacer uso de la voz en su lengua originaria,

	teniendo el deber la Secretaría General del Ayuntamiento o de asentar en el acta correspondiente la traducción al español y deberá de precisarse el uso de este derecho. En las sesiones de cabildo abierto deberá de garantizarse a las ciudadanas y los ciudadanos que participen en las mismas, su derecho a hacer uso de la voz en su lengua
--	--

	originaria, debiendo la Secretaría General del Ayuntamiento o hacer las anotaciones correspondientes del uso de este derecho lingüístico e incorporar la traducción al idioma español.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presentamos para su trámite legislativo, la:

**INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO
POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO**

**AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.

En los Cabildos en donde existan integrantes pertenecientes a pueblos originarios, en las sesiones que se celebren, éstos podrán hacer uso de la voz en su lengua originaria, teniendo el deber la Secretaría General del Ayuntamiento de asentar en el acta correspondiente la

traducción al español y deberá de precisarse el uso de este derecho.

En las sesiones de cabildo abierto deberá de garantizarse a las ciudadanas y los ciudadanos que participen en las mismas, su derecho a hacer uso de la voz en su lengua originaria, debiendo la Secretaría General del Ayuntamiento hacer las anotaciones correspondientes del uso de este derecho lingüístico e incorporar la traducción al idioma español.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal

electrónico de esta Soberanía, para
conocimiento

Chilpancingo, Guerrero a 20 de marzo
de 2026.

Atentamente.

Diputado Edgar Ventura de la Cruz